



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ADMITE DEMANDA DE RECONVENCION

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: JORGE ELIÉCER SOLORZANO
Demandados: COLFONDOS S.A.
Reconvenido: JORGE ELIÉCER SOLORZANO
Llamados en Gtía: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00437-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

La entidad demandada se entiende notificada por conducta concluyente, en los términos indicados en el artículo 301 del C.G.P., conforme a la contestación de la demanda allegada a través de correo electrónico, la misma que se admite por cuanto fue presentada con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001.

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la demandada COLFONDOS S.A., al doctor JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 267.511 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder contenido en escritura pública allegada con la contestación.

El apoderado de la sociedad demandada, en la contestación solicita se llame en garantía a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.”, en virtud de los contratos de seguro previsional celebrados con dicha entidad, los cuales se describen más adelante; llamamiento al que se accede por cuanto reúne los requisitos de ley, por lo que se ordena VINCULAR al proceso a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.” con NIT. No. 830054904-6, bajo la figura de LLAMADO EN GARANTIA, conforme lo establece el artículo 64 del C.G.P.,

Así mismo, en escrito allegado en la contestación a la demanda solicita se llame en garantía a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. con NIT. No. 860.002.503-2 con quien se suscribió la póliza No. 6000-0000018-01 y la 6000-0000018-02 sociedad que se vincula al proceso de la referencia en los términos del artículo 64 ibídem.

Conforme lo anterior, se ordena NOTIFICAR el presente auto a los doctores PATRICIA CALLE MORENO y NICOLÁS CORTÉS KOTAL, en calidad de representantes legales de las entidades llamadas en garantía, respectivamente, o a quienes haga sus veces, para que hagan su intervención a través de apoderado judicial. Para tal efecto se les allega copia del traslado de rigor y del presente auto.

A las entidades llamadas en garantía se les requiere, para que con la contestación al llamado, alleguen los documentos los cuales se encuentran en su poder, así: **COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., “copia auténtica de la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia Nº 9201409003175, suscrita para la vigencia del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2014, entre MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A”, la COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A.: “copia auténtica de la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia No. 6000-0000018-01, y la póliza No. 6000-0000018-02, suscrita con COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, con sus constancias y anexos de cobertura y vigente para la fecha del fallecimiento de la causante”**. Lo anterior, a petición de la parte demandada y con el fin de dar cumplimiento a los principios de economía y celeridad procesal que rigen en materia laboral, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.P.L. modificado por el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007, so pena de dar aplicación a las sanciones que sean legalmente procedentes.

Se requiere al apoderado judicial llamante para que proceda a gestionar y acreditar las respectivas notificaciones de las entidades llamadas en garantía.

En escrito allegado con la respuesta a la demanda, la demandada COLFONDOS S.A. presenta demanda de reconvención en contra del señor JORGE ELIÉCER SOLORZANO; la misma que se admite en los términos establecidos en los artículos 75 y 76 del C.P.L. YSS.

COLFONDOS S.A. acreditará el envío de la demandada de reconvención y sus anexos a través de correo electrónico.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación a la demanda, notificada por conducta concluyente, en los términos indicados en el artículo 301 del C.G.P por presentarse con los con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA en calidad de representante judicial de la entidad demandada, al doctor JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 267.511 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder allegado con la respuesta.

TERCERO: CITAR a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y a *MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.*, bajo la figura de llamados en garantía, para intervenga a través de apoderado judicial los términos establecidos en el artículo 64 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los doctores PATRICIA CALLE MORENO y NICOLÁS CORTÉS KOTAL, en calidad de representantes legales de las entidades llamadas en garantía, a quienes se les corre traslado por el término legal

de DIEZ (10) días hábiles; para tal efecto se les allegará copia de la demanda. la parte demandante allegará la dirección de domicilio y correo electrónico de la citada, además de acreditar el envío de la demanda y el presente auto.

QUINTO: ADMITIR la demanda de RECONVENCION dentro del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve la SOCIEDAD COLFONDOS S.A., en contra del señor JORGE ELIÉCER SOLORZANO, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 de 2020.

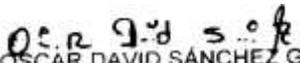
SEXTO: NOTIFICAR el presente auto al JORGE ELIÉCER SOLORZANO en su calidad de demandante de la demanda principal, a quien se le corre traslado por el término legal de TRES (3) días hábiles. COLFONDOS S.A., acreditará el envío de la demandada de reconvención y sus anexos a través de correo electrónico al reconvenido.

SÉPTIMO: REQUERIR a las entidades llamadas en garantía para que con las respuestas alleguen documentos que se encuentran en su poder.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 41 Fijados en la Secretaría del Despacho el
día 29 de marzo de 2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario